



# Boletín mensual

## de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No. 007/marzo/2020

Durante los primeros días del mes de marzo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió siete acciones de inconstitucionalidad y tres controversias constitucionales sobre los siguientes temas de gran trascendencia social:



### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió reconocer la validez de la primera parte del cuarto párrafo del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en tanto que, aun cuando el citado numeral prevé que tendrán el carácter de reservada las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, lo cierto era que lo anterior era insuficiente para considerar que se trataba de una reserva absoluta de información, pues de una interpretación sistemática entre dicho numeral y los diversos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se colegía que dicho supuesto de reserva sólo era viable cuando se funde y motive en función de la prueba de daño, a la que debe sujetarse invariablemente.

Por otro lado, el Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez del cuarto párrafo del referido numeral 110, en la parte que disponía "cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga". Ello, al considerar que esa porción podría considerarse sobreinclusiva, en tanto que comprendería casos que realmente no serían de aquéllos a los que podría aplicarse los supuestos de reserva de información, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que restringiría el derecho fundamental de acceso a la información.

**AI** | Acción de inconstitucionalidad 66/2019. **Comunicado 47** <https://bit.ly/2UTCJSU>



### CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES SON IMPROCEDENTES CONTRA LA ADMISIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INAI

El Alto Tribunal, en sesión del Pleno, declaró improcedentes tres controversias constitucionales promovidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contra la admisión a trámite de recursos de revisión por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Los recursos de revisión fueron interpuestos en contra de respuestas que el INEGI proporcionó a solicitudes de información formuladas por particulares a través de la plataforma nacional de transparencia. En desacuerdo con la admisión de dichos recursos, el INEGI promovió controversias constitucionales en las que alegó que el INAI invadió su competencia, así como su autonomía. No obstante, una mayoría de Ministras y Ministros consideró que la controversia constitucional es improcedente contra los acuerdos de admisión de este tipo de recursos.

**CC** | Controversia constitucional 9/2019. Controversia constitucional 242/2019. Controversia constitucional 112/2019

**Comunicado 48** <https://bit.ly/3bPh2dz>



### COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Chiapas, que regulaban el recurso de inconformidad contra el no ejercicio de la acción penal; así como el artículo 9, párrafo primero, en la porción normativa "Sólo por delito grave habrá lugar a prisión preventiva oficiosa", y párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los que se establecían supuestos de procedencia para la prisión preventiva oficiosa.

La SCJN sostuvo que, aun cuando dichas disposiciones habían sido derogadas previamente por los respectivos congresos locales, lo cierto es que el Pleno, reiteradamente, ha sostenido que no se actualiza la causa de improcedencia por cesación de efectos, cuando las normas impugnadas sean de carácter penal y exista la posibilidad de dar efectos retroactivos a una eventual declaratoria de invalidez, como ocurre en ambos casos.

Asimismo, el Tribunal Pleno determinó que ambos casos resultaban violatorios de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución General, para legislar en materia procedimental penal.

**AI** | Acción de inconstitucionalidad 22/2017. Acción de inconstitucionalidad 28/2017.

**Comunicado 52** <https://bit.ly/2R5DhDV>



### FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN TABASCO

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó el artículo 9, apartado A, fracción VIII, primer párrafo, e inciso a), de la Constitución Política del estado de Tabasco, en donde se establece la forma en que debe calcularse el financiamiento público local para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales.

Así, la SCJN reiteró que conforme a los artículos 116 de la Constitución General y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, las legislaturas estatales están facultadas para regular el financiamiento público local de los partidos políticos nacionales, siempre que dicho financiamiento se reciba de manera equitativa para sus actividades ordinarias y durante los procesos electorales.

Además, aclaró que la parte analizada del citado artículo 9 de la Constitución local, se refiere al financiamiento público local y no al federal, por lo que existe certeza sobre el tipo de financiamiento que recibirán los organismos políticos, tanto nacionales como locales, en la entidad.

**AI** | Acción de inconstitucionalidad 126/2019 y su acumulada 129/2019.

**Comunicado 54** <https://bit.ly/3dRKzoU>



### DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, invalidó el decreto 204 por el que se reformó el artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Lo anterior, en virtud de que los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes tienen derecho a ser consultados de manera previa, informada, culturalmente adecuada, de buena fe y a través de sus representantes o autoridades tradicionales, cuando las autoridades legislativas pretendan emitir una norma o adoptar una acción susceptible de afectar directamente sus derechos e intereses, por disposición expresa del artículo 6° del Convenio 169 de la OIT y derivado de una interpretación del diverso 2 constitucional.

Así, toda vez que en este caso no se llevó a cabo consulta alguna, el decreto impugnado resultaba inconstitucional.

**AI** | Acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019.

**Comunicado 55** <https://bit.ly/2yx8uK2>

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.